

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2001-09*

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER COMO POLITICA
PUBLICA QUE TODOS LOS UNIFORMES COMPRADOS CON FONDOS
PUBLICOS SEAN MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO O EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

- POR CUANTO:** La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerce el Poder Ejecutivo del Gobierno por mandato constitucional.
- POR CUANTO:** Puerto Rico experimenta tasas de desempleo elevadas que son motivo de profunda preocupación para esta administración. Específicamente la industria de la aguja ha sufrido una reducción de empleos de aproximadamente cuarenta y cinco por ciento en los pasados diez (10) años.
- POR CUANTO:** La política pública de esta administración requiere maximizar la creación de oportunidades de empleo para nuestro pueblo.
- POR CUANTO:** Las compras de uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas ascienden a millones de dólares y constituyen un enorme potencial para la creación y expansión de empresas manufactureras que produzcan dichos productos.
- POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tenido durante muchos años una política de favorecer la compra por parte del Gobierno de productos originados en el país. Esa política se codificó en la "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico".
- POR CUANTO:** En el caso de Puerto Rico este tipo de política pública solamente ha realizado una parte mínima del potencial para la creación de nuevos empleos que debiera resultar de su rigurosa implantación.

POR CUANTO: La efectividad de dicha política pública requiere una mayor concientización de los jefes de agencia, así como del personal relacionado con la adquisición de uniformes para uso de las entidades públicas, de la importancia de adoptar medidas que garanticen una adecuada representación de los productos hechos en el país en toda subasta pública que se realice por dichas agencias.

POR TANTO: YO, SILA MARIA CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Los Jefes, Directores o Presidentes de las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyos empleados utilicen uniformes comprados con fondos públicos en sus actividades o funciones oficiales, tendrán la obligación de promover que dichos uniformes sean manufacturados en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América. Se requiere que los uniformes estén debidamente identificados en su etiqueta como manufacturados en los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: La Junta Reguladora de Especificaciones, Estándares y Control de Calidad de la Administración de Servicios Generales, será el organismo encargado de la preparación de las especificaciones de productos a ser comprados por las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Junta deberá tomar en consideración la disponibilidad o la habilidad de la industria manufacturera localizada en el país para fabricarlo, y velará que, al establecer los términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas promuevan la

licitación de las industrias ubicadas en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América.

TERCERO: Será responsabilidad de la Administración de Servicios Generales realizar cursos de adiestramiento para compradores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todas las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas tendrán la obligación de enviar al personal encargado de compras a dichos cursos.

CUARTO: En cualquier adjudicación de subasta para la compra de uniformes que las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas entiendan que los productos a adquirirse no hayan sido producidos o manufacturados cumpliendo con lo establecido en esta ORDEN, la agencia e instrumentalidad o corporación pública vendrá obligada antes de hacer la compra a consultar con la Administradora de Servicios Generales y la Compañía de Fomento Industrial de todos los detalles relacionados con dicha compra con lo aquí establecido.

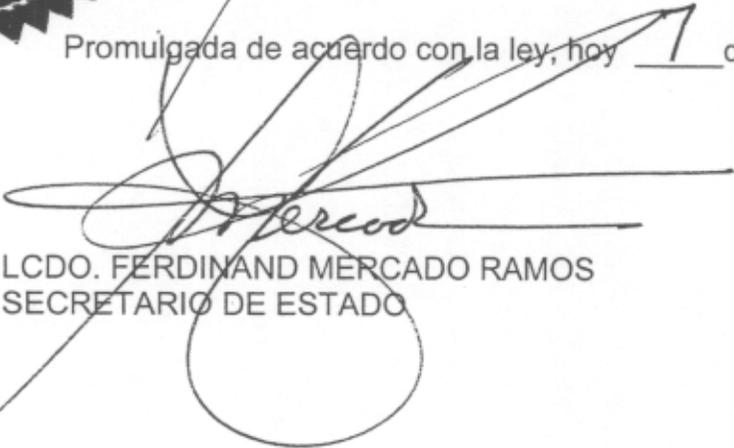
QUINTO: Todas las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas deberán someter en noventa (90) días un informe a la Administración de Servicios Generales, con copia a la Compañía de Fomento Industrial, sobre las compras de uniformes realizadas durante el pasado año fiscal, con los costos totales y procedencia de los productos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago
estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de marzo de 2001.




SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de marzo de 2001


LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO